ADRES

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20221200036401
Fecha: 2022-02-03 09:48

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO INTERNO: 20221420139412
PROCESO: 540014003003-2020-00444-00
DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL SAS NIT. 805027743-1
DEMANDADA: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio del 08 de Noviembre de 2021, suscrito por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, con radicado interno 20221420139412, por medio del cual se informa que mediante auto interlocutorio dispuso:

> "..., *LEVANTAR el embargo y retención de los dineros por concepto de liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de derecho o crédito, de propiedad de la demandada LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2, en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES..*

Por lo anterior, comedidamente solicito proceder con el levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo argumentado por el juzgado en auto adjunto.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZON
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Anexo1 folios
Elaboró: Melissa Martínez C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (SS) RAD N° 540014003003-2020-00444-00

Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL SAS NIT. 805027743-1

DEMANDADO: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada presto caución en la suma ordenada en auto anterior, allegando la póliza NB100342402, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 597 del CGP, en concordancia con el artículo 602 de la misma codificación, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso al representante legal de la entidad demandada LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes **BANCOS** Y **FIDUCIAS**:

BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, COLMENA, COLPATRIA, BBVA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, COOMEVA, BCSC, GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX, CITIBANK, SANTANDER, FALABELLA y CORPBANCA.

FIDUCAFE, FIDUCOLMENA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BBV FIDUCIARIA, FIDUCOLPATRIA, HSBC FIDUCIARIA, FIDUPOPULAR, FIDUAGRARIA, FIDUBOGOTA, FIDUOCCIDENTE, FIDUDAVIVIENDA, FIDUPREVISORA, FIDUCOMERCIO, FIDUCENTRAL, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA, FIDUCOLDEX, GESTION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA SERVITRUS, GNB SUDAMERIS, HELMFIDUCIARIA, FIDUCOR, FIDUCIARIA CORPBANCA, CITI CITTRUS SA, SOCIEDAD FIDUCIARIA y FIDUCIARIA COLSEGUROS SA.

COMUNIQUESE la presente decisión, a los señores Gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 CGP).

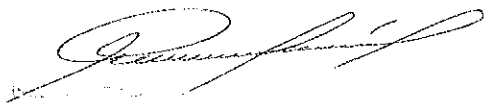
2. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros por concepto de liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de derecho o crédito, de propiedad de la demandada LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2, en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

3. HACER entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso al representante legal de la entidad demandada LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2.

4. Ejecutoriado este auto ingrese el proceso al despacho para continuar con el tramite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 09 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).